

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 61
O R D I N A R I A
LUNES 6 DE JULIO DE 2020

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con doce minutos del lunes seis de julio de dos mil veinte, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quórum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número sesenta ordinaria, celebrada el jueves dos de julio del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del seis de julio de dos mil veinte:

I. 99/2018 y ac. 101/2018

Acción de inconstitucionalidad 99/2018 y su acumulada 101/2018, promovidas por la —entonces— Procuraduría General de la República y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ambas del Estado de Tabasco, reformadas y adicionadas mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 99/2018 y su acumulada 101/2018. SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 101/2018 en relación con los artículos 45, fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; así como respecto del artículo 34, primer párrafo, y 39, fracciones IX y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de*

Tabasco. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 44, párrafo primero y 46 —con la salvedad indicada en el resolutivo siguiente de este fallo— de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como 2º, fracción XIV, 21, párrafo segundo y 39, fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 45, fracción IV en la porción normativa “la seguridad pública, la procuración de justicia, la reinserción social” y sus fracciones XI y XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; y, 38, fracción IV y 39, fracciones XI, XII y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y, en vía de consecuencia, del artículo 46 de la referida Ley de Obras Públicas, en la porción normativa que indica “XI y XII”. QUINTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero y segundo relativos, respectivamente, a la competencia y a la oportunidad, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los

señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno al considerando tercero, relativo a la legitimación.

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó en contra de la legitimación de la Comisión accionante para impugnar el decreto en análisis, toda vez que sus disposiciones no afectan directamente a los derechos humanos, sino que únicamente refieren a los procedimientos de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, regulados fundamentalmente en el artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto, constitucional, por lo que debe sobreseerse íntegramente respecto de la acción de inconstitucionalidad 101/2018 y, por consecuencia, estudiar solamente los planteamientos de la —entonces— Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República.

El señor Ministro Laynez Potisek recordó que, respecto del planteamiento de la señora Ministra Esquivel Mossa, este Tribunal Pleno ha sido deferente en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con una interpretación amplia, a la cual se ha sumado en ocasiones con un voto concurrente, por ejemplo, en temas

eminentemente competenciales o, recientemente, en temas fiscales, como en la impugnación de diversas leyes de ingresos por los argumentos de proporcionalidad y equidad; sin embargo, en la especie se debe diferenciar entre el no desechamiento de su demanda, para analizar este aspecto en la sentencia —con las documentales correspondientes en los capítulos de legitimación y causas de improcedencia—, y estudiar sus argumentos en el fondo por violaciones indirectas o derivadas a los derechos humanos.

Explicó que siempre que se determine como inconstitucional un precepto en una acción de inconstitucionalidad se está violentando un artículo constitucional que, indirectamente, implica una violación de un derecho humano, por lo que, conforme al espíritu del artículo 105 constitucional, se debe reconocer la legitimación de las comisiones de derechos humanos para impugnar leyes o disposiciones que puedan violar derechos humanos como, en el caso, una violación al artículo 134 constitucional.

Concluyó que, por tanto y en el caso concreto, debe reconocerse su legitimación porque toda violación a la Constitución conlleva indirecta o directamente una de derechos humanos, lo que daría lugar a que la legitimación de las referidas comisiones sea similar a la reconocida a la Consejería Jurídica y a la —entonces— Procuraduría General de la República.

El señor Ministro Pérez Dayán concordó con concederle la legitimación al órgano garante de los derechos

humanos, independientemente de la materia de la ley combatida porque, además de que así lo ha determinado recurrentemente este Tribunal Pleno, la Constitución se las reconoce para cuestionar en acción de inconstitucionalidad el contenido de diversas leyes cuando se violen derechos humanos, a partir del análisis de sus conceptos de invalidez, lo cual implica un estudio de fondo del asunto.

Estimó que quizás la única excepción sería la impugnación de normas electorales.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo apuntó que en la página treinta y dos y siguiente del proyecto se aborda la legitimación de la Comisión accionante, la cual alegó una violación a diversos derechos fundamentales, destacadamente los de legalidad, seguridad jurídica, desarrollo humano, social y económico, de igualdad en materia de oportunidades de trabajo y no discriminación, por lo que se concluye que tiene legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando tercero, relativo a la legitimación, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con precisiones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra

Esquivel Mossa votó en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia.

En su parte primera, atinente a las causales de improcedencia hechas valer por las autoridades demandadas, el proyecto propone desestimar las atinentes a: 1) que las accionantes no contaban con legitimación, 2) que la participación del gobernador del Estado se limitó a la promulgación del decreto impugnado, y 3) que la Comisión accionante no precisó cuáles derechos humanos vulneraba el decreto impugnado; en razón de que se refieren a cuestiones de fondo y a otras cuestiones de legitimación que ya fueron analizadas y aprobadas.

En su parte segunda, atinente a las causales de improcedencia advertidas de oficio, el proyecto propone sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 101/2018 respecto de los artículos 45, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como 34, párrafo primero, y 39, fracciones IX y X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, reformados mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho; en razón de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco no esgrimió conceptos de invalidez en su contra.

Puntualizó que no pasa inadvertido que Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco fue reformada posteriormente mediante Decreto 080, de diecisiete de abril de dos mil diecinueve; sin embargo, no impacta en las porciones normativas cuestionadas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, respecto de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de la legitimación de la Comisión accionante, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de su parte primera, atinente a las causales de improcedencia hechas valer por las autoridades demandadas.

Se expresó unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por ausencia de cambio normativo, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas por ausencia de cambio normativo, Aguilar Morales por ausencia de cambio normativo, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con precisiones Laynez Potisek por ausencia de cambio normativo, Pérez Dayán por ausencia de cambio normativo y Presidente

Zaldívar Lelo de Larrea por ausencia de cambio normativo, respecto de su parte segunda, atinente a las causales de improcedencia advertidas de oficio, consistente en sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 101/2018 respecto de los artículos 45, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y 39, fracciones IX y X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, reformados mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho.

Se expresó unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por no esgrimir conceptos de invalidez, Esquivel Mossa por no esgrimir conceptos de invalidez, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por no esgrimir conceptos de invalidez, Piña Hernández por no esgrimir conceptos de invalidez, Ríos Farjat con precisiones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por no esgrimir conceptos de invalidez, respecto de su parte segunda, atinente a las causales de improcedencia advertidas de oficio, consistente en sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 101/2018 respecto del artículo 34, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho.

El señor Ministro Pardo Rebolledo modificó el proyecto con la votación mayoritaria.

La señora Ministra Ríos Farjat sumó su voto al criterio mayoritario, para facilitar el cómputo.

Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por razones diversas, Esquivel Mossa por razones diversas, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por razones diversas, Piña Hernández por razones diversas, Ríos Farjat con precisiones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, en su parte segunda, atinente a las causales de improcedencia advertidas de oficio, consistente en sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 101/2018 respecto de los artículos 45, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y 39, fracciones IX y X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, reformados mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho, por ausencia de cambio normativo.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por razones diversas, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas por razones diversas, Aguilar Morales por razones diversas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con precisiones, Laynez Potisek por razones diversas, Pérez Dayán por razones diversas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, en su parte segunda, atinente a las causales de improcedencia advertidas de oficio, consistente en sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 101/2018 respecto del artículo 34, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho, por no haberse esgrimido conceptos de invalidez en su contra.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto para suprimir el considerando sexto, relativo al análisis preliminar de las normas generales impugnadas, y recorrer la numeración subsecuente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo a la precisión de la litis, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara

Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo.

Aclaró que se inicia con una propuesta de parámetro de regularidad con algunos precedentes, identificada como cuestión 1, denominada “Vulneración a los principios contenidos en el artículo 134 Constitucional”.

Señaló que, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.1, en su parte primera, el proyecto propone reconocer la validez del artículo 44, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho; en razón de que no resulta contradictorio con el artículo 134 constitucional, ya que la sola supresión de la remisión que contenía a otros preceptos no incide de manera negativa en los principios contenidos en dicha norma fundamental.

La señora Ministra Piña Hernández no compartió los argumentos de los párrafos del ciento setenta y nueve al ciento ochenta y ocho porque el precepto cuestionado

suprimió la referencia anterior —“En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 46 del presente ordenamiento jurídico”— al diverso artículo 46 —“las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas, a través de los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley en la inteligencia de que, en ningún caso, este importe deberá fraccionarse para quedar comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo”—, lo cual implica que ahora se autorice a no celebrar una licitación, mediante el desarrollo de una invitación o adjudicación directa a tres personas, siempre y cuando se actualicen los siguientes requisitos: 1) que no se exceda el monto establecido, y 2) que no se puede fraccionar el importe correspondiente. En cambio, el artículo 44 ahora refiere a cinco personas, en la inteligencia de que imponía la obligación de no rebasar el monto del reglamento y de no poder fraccionar; además, otorgaba facultades a las dependencias para no realizar una licitación y celebrar contratos, previa invitación a, cuando menos, cinco personas.

Consideró que esta modificación torna diferente el procedimiento pues, con la reforma, se suprime, pues se permite la invitación y se suprime la licitación tratándose de cinco personas; además, se elimina tanto el monto al que se estaría sujeto en el reglamento como la obligación de no

poder fraccionar, por lo que estará por la invalidez de la reforma, en cuanto suprimió el primer párrafo del artículo 44 impugnado.

El señor Ministro Aguilar Morales planteó una cuestión metodológica: la —entonces— Procuraduría General de la República hizo valer un argumento competencial, consistente en que el Estado no tenía facultades para regular la materia energética. Aclaró que el proyecto no lo aborda y, si bien se refiere a dos artículos impugnados, pudiera analizarse preferentemente y, quizás, de oficio impactar en otras disposiciones combatidas.

Advirtió que, en el fondo, el proyecto analiza el texto actual de las normas impugnadas con su texto anterior a la reforma en cuestión, lo cual estimó innecesario e inconducente, por lo que se apartaría de ese estudio, en tanto que debe contrastarse el precepto reclamado directamente con el artículo 134 constitucional.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo aclaró que esa argumentación fue advertida pero, como no era genérica para todos los artículos cuestionados, sino solo en relación con algunas fracciones de algunos de ellos, no se realizó de esa manera, pero adelantó que, si el Tribunal Pleno estima que deba realizarse un pronunciamiento previo al respecto, no tendría inconveniente en darle respuesta en el sentido de que regular las licitaciones relacionadas con la materia energética no conlleva regularla propiamente, en el

entendido de que eso sería competencia exclusiva de la Federación.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con la propuesta de declarar infundado el argumento, tal como indicó el señor Ministro ponente Pardo Rebolledo, precisando que estimó metodológicamente correcto tratar primero ese tema competencial porque, hipotéticamente, podría impactar en otros artículos, no sólo en los señalados: el 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y el 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea también se manifestó de acuerdo con esa propuesta.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte preliminar, consistente en contestar el argumento competencial atinente a que el Estado no podía regular la materia energética, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Laynez Potisek se manifestó de acuerdo con la constitucionalidad propuesta del precepto en cuestión, pero separándose de las consideraciones porque, en primer lugar y como observó el señor Ministro Aguilar Morales, se privilegia el análisis comparativo con el texto anterior de las normas combatidas para determinar si hay o no una nueva excepción a la licitación pública, cuando debería estudiarse si vulneran o no el artículo 134 constitucional. Anunció un voto concurrente en este aspecto.

Añadió que, como refirió la señora Ministra Piña Hernández, el legislador confundió dos sistemas de excepciones a las licitaciones que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: 1) en razón de una serie de causales tasadas, que no guardan relación con el monto, y 2) sujetas a un monto específico.

Valoró que el caso del precepto impugnado se asemeja a las excepciones tasadas de dicha ley federal a la licitación pública, para efectuar adquisiciones directas, sin importar el monto, como en el caso de los desastres naturales. Destacó que, en caso contrario, es decir, en la excepción por monto, es menos exigente en su motivación, pues basta con que el contratante no exceda el monto para la adjudicación directa o invitación a proveedores, siempre y cuando no fraccione ese monto.

Concluyó que el legislador no debió eliminar la remisión al diverso artículo 46 porque este último refiere a la

excepción tasada; sin embargo, su supresión no provoca la inconstitucionalidad del precepto en cuestión porque resulta constitucional que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, opten por no llevar a cabo el procedimiento de licitación, siempre que acaten los requisitos y procedimientos de la ley.

Reiteró que estará en contra de las consideraciones del proyecto, especialmente las que afirman que ahora todas esas excepciones están sujetas a montos; dado que, al haber suprimido la remisión al referido artículo 46, se mantuvo un artículo genérico que prevé la licitación con los requisitos del dictamen y las obligaciones de información, considerando las excepciones del diverso artículo 45.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá compartió la interpretación de los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek, a saber, respecto de la existencia de dos tipos de contratación —a tres y a cinco personas— en el sistema previo y su operatividad diferenciada, por lo que estará por la validez propuesta, en tanto que el precepto cuestionado, interpretado en conjunto con las modificaciones del diverso artículo 46, indica que toda contratación a través de un proceso distinto a la licitación deberá motivarse con el dictamen correspondiente, lo que forma parte de la libertad configurativa de la entidad federativa.

Anunció un voto concurrente al considerar que debería matizarse la afirmación del proyecto, alusiva a que las

modificaciones de los artículos 44 y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco maximizan los principios del artículo 134 constitucional; asimismo, para aclarar que exigir la formulación de un dictamen para la adjudicación directa o la invitación restringida a obras de un monto muy bajo podría resultar ineficiente, en algunos casos, así como exigir que necesariamente se realice una licitación pública cuando la obra supere cierto monto, ya que podría ser contraproducente para los principios del artículo 134 constitucional.

La señora Ministra Esquivel Mossa aclaró que, vencida por la mayoría en la procedencia, se pronunciará en favor de la propuesta de validez, en tanto que la celebración de contratos de adjudicación directa o mediante invitación a cinco proveedores por parte de las dependencias deberá motivarse señalando las razones técnicas, legales y económicas que den lugar al ejercicio de esta opción, de lo cual se informará al órgano de control, oportunamente.

La señora Ministra Piña Hernández discordó de las consideraciones de los señores Ministros Laynez Potisek y González Alcántara Carrancá, por lo que estará en contra del proyecto.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena coincidió con el señor Ministro Laynez Potisek en su propuesta de eliminar del proyecto la comparación con la norma anterior, pues el

análisis debe ser directamente con el 134, párrafos tercero y cuarto, constitucional.

El señor Ministro Franco González Salas se inclinó en favor del proyecto, pero por los argumentos expresados por los señores Ministros Laynez Potisek y Gutiérrez Ortiz Mena, por lo que formulará voto concurrente.

El señor Ministro Aguilar Morales recordó haber estado en desacuerdo con el estudio del texto anterior de los preceptos en estudio, sino en relación con el artículo 134 constitucional. También se posicionó en contra de analizar la exposición de motivos pues, de nueva cuenta, el análisis debe centrarse en el numeral 134 constitucional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se expresó exactamente en los términos del señor Ministro Aguilar Morales: por la validez del precepto materia de la litis, pero con un análisis directo del artículo 134 constitucional, suprimiendo de la metodología del proyecto los argumentos previos, específicamente la exposición de motivos, por lo que se apartaría de ellos y, en su caso, formularía un voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto para contrastar el precepto cuestionado directamente con el artículo 134 constitucional y eliminar cualquier otra referencia a los textos anteriores del ordenamiento impugnado, así como la exposición de motivos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.1, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 44, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por consideraciones distintas, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek en contra de las consideraciones, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. Los señores Ministros Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto particular.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.1, en su parte segunda. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 45, fracción IV, en su

porción normativa “la seguridad pública, la procuración de justicia, la reinserción social”, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho; en razón de que amplía de manera indeterminada los supuestos de excepción a la licitación pública y, por lo mismo, resulta contrario al artículo 134 constitucional, dado que no considera que pueden existir procesos de contratación en los que la licitación sea el mecanismo idóneo.

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó en contra porque en estos tres casos, relacionados con la investigación y persecución de los delitos, así como la gestión de los centros penitenciarios, se justifica que las contrataciones pueden llevarse a cabo sin sujetarse a un procedimiento ordinario de licitación porque, por su finalidad, este mecanismo sería razonable en ciertos casos de urgencia, confidencialidad o por razones de seguridad.

El señor Ministro Pérez Dayán estimó que debería declararse la invalidez de toda la fracción cuestionada por razón de competencia, ya que comienza señalando que “Sea necesario para garantizar la seguridad interior del Estado o la Nación”, siendo que este Tribunal Pleno analizó un precedente alusivo al tema de la seguridad interior para concluir que, como podría estar vinculado con la seguridad

nacional o la seguridad pública, el aspecto competencial de la entidad federativa pudiera verse severamente afectado.

Acotó que, personalmente, valoró que no existe el concepto de “seguridad interior” constitucionalmente, y externó duda respecto de si en esta regulación local se pudieran eximir importantes requisitos para la contratación de obras públicas bajo la perspectiva de garantizar la seguridad de la Nación, por lo que reiteró que el precepto debe ser invalidado en su totalidad.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá retomó que se propone invalidar la porción normativa “la seguridad pública, la procuración de justicia, la reinserción social” porque esos supuestos son indeterminados y no proporcionan suficiente objetividad, lo que permitiría motivar la contratación con una gran discrecionalidad, por lo que estimó que también debería invalidarse la porción normativa “Sea necesario para garantizar la seguridad interior del Estado o la Nación”, tal como lo señaló el señor Ministro Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se posicionó en contra porque debería invalidarse la diversa porción normativa “la seguridad interior del Estado o la Nación”, para leerse el precepto: “Sea necesario para garantizar [...] la seguridad pública, la procuración de justicia, la reinserción social o comprometan información de naturaleza confidencial para el gobierno federal, estatal o municipal”.

Explicó que los conceptos de “la seguridad pública, la procuración de justicia, la reinserción social” no son indeterminados ni generan una reserva genérica, sino que, como explicó la señora Ministra Esquivel Mossa, únicamente serían procedentes por razones de confidencialidad, de urgencia o de seguridad, como desde siempre se ha reconocido en los regímenes de adjudicaciones, además de que dichos conceptos son de entendimiento generalizado y garantizan las finalidades esenciales de todo Estado, por lo que constituyen una excepción válida para este tipo de adjudicaciones directas, ya que, en esos casos, las licitaciones públicas y abiertas podrían generar problemas serios de seguridad y confidencialidad.

Abundó que, cuando el precepto expresa que “Sea necesario para garantizar”, deberán mediarse los argumentos que razonablemente justifiquen la urgencia o la confidencialidad para llevar a cabo este tipo de procedimiento.

Recordó que el aspecto competencial fue votado unánimemente por este Tribunal Pleno en el sentido de que la tiene el Estado para regular estos conceptos, además de que en un precedente añejo se determinó que el concepto de “seguridad interior” no existe.

El señor Ministro Franco González Salas reconoció que se iba a pronunciar en contra pero, luego de los argumentos expresados en cuanto a la seguridad interior, estará por la

propuesta de reconocer la validez del precepto en cuestión, salvo su porción normativa referente a la seguridad interior.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con la propuesta comentada del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea porque, en muchas ocasiones, hay condiciones imprevistas que exigen la toma de ciertas decisiones para las contrataciones correspondientes, siempre que exista una justificación razonable para ello.

La señora Ministra Esquivel Mossa se sumó a la propuesta del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea de invalidar la porción normativa “la seguridad interior del Estado o la Nación”, por las razones expuestas.

El señor Ministro Laynez Potisek respaldó el proyecto porque estos conceptos prevén materias totalmente abiertas, lo cual permitiría una adjudicación directa que rompa el principio y regla general del artículo 134 constitucional, siendo que los casos de urgencia y confidencialidad están previstos en otras fracciones del precepto, entre otras, como el caso fortuito o de fuerza mayor, cuando altere el orden social, cuando se alteren los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente.

Coincidió con el proyecto en cuanto a la invalidez de las excepciones por materia porque, incluso siendo esenciales otras, como la ecológica, es necesario, a partir de la interpretación del artículo 134 constitucional que la licitación pública no sea óptima por cuestiones de economía,

de eficiencia o de eficacia, las cuales pueden precisarse por las leyes respectivas, sin que sea válido excluir a la licitación por materias de regulación, siendo que, por ejemplo, en materia de procuración de justicia, ni todas las compras ni toda la obra pública pueden actualizar las excepciones constitucionales a la licitación pública.

Incluso, en los supuestos de confidencialidad o de urgencia, la exclusión tampoco puede ser por materia, por lo que reiteró estar a favor del proyecto.

El señor Ministro Pérez Dayán cuestionó si, en la eventualidad de invalidarse las porciones normativas que se han indicado —“la seguridad interior del Estado o la Nación” y “la seguridad pública, la procuración de justicia, la reinserción social”—, el precepto quedaría ininteligible para establecer excepción alguna.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que la postura por la constitucionalidad de la porción normativa propuesta en el proyecto no implica que en estas materias no haya licitación, sino que las funciones estatales de la seguridad pública, la procuración de justicia o la reinserción social son de tal importancia que el legislador las destacó, pero eso no torna inconstitucional el precepto, sino que exige justificar el que se acuda a una adjudicación directa cuando se pongan en riesgo esas funciones, y tampoco se debe estimar que le faltó prever la ecología u otros aspectos como la urgencia o la confidencialidad, pues ese no es el tema en discusión.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó en el mismo sentido que el señor Ministro Laynez Potisek, en cuanto a la excepción de la regla del artículo 134 constitucional.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en que la regla general del artículo 134 constitucional es la licitación, pero hay condiciones en la que se permite una forma diferente: la adjudicación directa o la invitación restringida, tomando en cuenta las condiciones de beneficio o para evitar un perjuicio en otras circunstancias.

La señora Ministra Ríos Farjat coincidió en que el artículo 134 constitucional establece una regla general y que no implica materias; sin embargo, dicho precepto implica una medición para asegurar la economía, eficiencia y eficacia, atendiéndose a situaciones muy particulares, especialmente con la seguridad, finalidad primigenia del Estado, por lo que estará con la interpretación del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, ya que el referido precepto indica que la forma de contratar debe: “asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.

Concluyó que las contrataciones que incidan en la seguridad pública y la procuración de justicia conllevan circunstancias muy particulares y pertinentes que deben tomarse en consideración en el diseño de este tipo de

contrataciones, sin que implique una ruptura con el artículo 134 constitucional.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo precisó que la propuesta del proyecto obedeció a la indeterminación de esas materias del precepto en cuestión, con independencia de lo que se ha argumentado, a saber, que la excepción a la licitación pública puede estar perfectamente justificada cuando esté en riesgo, por ejemplo, la seguridad o la procuración de justicia.

Por tanto, sostuvo su proyecto, pero adelantó que, en caso de que la mayoría se decante en otro sentido, formularía el engrose en consecuencia.

Advirtió que la parte inicial del precepto no fue impugnada, máxime que su redacción data de mucho tiempo atrás, pero reiteró su ofrecimiento de estar a la determinación mayoritaria de este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.1, en su parte segunda, respecto de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek

y Pérez Dayán por la invalidez total de la fracción cuestionada, respecto de declarar la invalidez del artículo 45, fracción IV, en su porción normativa “la seguridad pública, la procuración de justicia, la reinserción social”, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Pérez Dayán por la invalidez total de la fracción cuestionada y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 45, fracción IV, en su porción normativa “la seguridad interior del Estado o la Nación”, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se sumó a la invalidez propuesta por el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra Piña Hernández aclaró que tampoco tendría inconveniente en agregarse, pero consultó si la porción normativa alusiva a la seguridad interior fue contemplada en el considerando de precisión de la litis, dado lo indicado por el señor Ministro ponente Pardo Rebolledo, en cuanto a que ese supuesto se encontraba desde la redacción del precepto, anterior a la reforma cuestionada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea acotó que la precisión de la litis ya fue votada, y ahora resta determinar cuál porción normativa se va a invalidar y cuál a desestimar.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo consultó cuántos votos sustentarían la declaración de invalidez de la porción normativa “la seguridad interior del Estado o la Nación”.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos indicó que serían nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra Piña Hernández retiró su voto pues, además de que sin el suyo se alcanza la mayoría calificada, dicha porción normativa no fue destacada en la precisión de

la litis y tampoco cabe en los supuestos de extensión de invalidez.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo preguntó si la argumentación de la invalidez sería si el concepto de “seguridad interior” no existe constitucionalmente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que así se determinó en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 6/2018 y acumuladas 8/2018, 9/2018, 10/2018, 11/2018, 16/2018 y 21/2018, pero que el argumento se podría abordar al momento de aprobar el engrose.

Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán por la invalidez total de la fracción cuestionada, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.1, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 45, fracción IV, en su porción normativa “la seguridad pública, la procuración de justicia, la reinserción social”, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001,

publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 45, fracción IV, en su porción normativa “la seguridad pública, la procuración de justicia, la reinserción social”, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Pérez Dayán por la invalidez total de la fracción cuestionada y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”,

en su apartado B.1, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 45, fracción IV, en su porción normativa “la seguridad interior del Estado o la Nación”, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.1, en su parte tercera. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 45, fracción XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho; en razón de que, al considerar como supuesto de excepción a la licitación pública la realización de proyectos estratégicos que detonen el empleo y mejoren la infraestructura, impulsando el desarrollo económico del Estado, implica un concepto indeterminado que se presta a la amplia discrecionalidad, además de que podrían existir componentes que no necesariamente justifiquen un mecanismo de contratación alternativo a la licitación pública.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.1, en su parte tercera, consistente en declarar la invalidez del artículo 45, fracción XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.1, en su parte cuarta. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 45, fracción XII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho; en razón de la indeterminación de “la realización de proyectos estratégicos

respecto a las actividades en materia energética”, además de que el supuesto se actualizaría respecto de convenios firmados con un determinado sujeto, en el caso, la Federación o las empresas productivas del Estado, lo que rompe con el principio de imparcialidad, haciendo descansar la excepción a la licitación en cuestiones ajenas a la materia, naturaleza, características y problemática o complejidad de la contratación específica.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.1, en su parte cuarta, consistente en declarar la invalidez del artículo 45, fracción XII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su

cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.1, en su parte quinta. El proyecto modificado propone, previa la determinación del reconocimiento de validez del resto del precepto, declarar la invalidez del artículo 46, en su porción normativa “XI y XII”, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho; en razón de que dichas fracciones ya fueron invalidadas, tal como le sugirió el señor Ministro González Alcántara Carrancá vía nota económica.

El señor Ministro Laynez Potisek concordó en que esas fracciones ya fueron expulsadas del orden jurídico; sin embargo, planteo la duda sobre si debe de ser anulada también la porción normativa “IV” o, en caso de mantenerla, cambiar la argumentación del proyecto, el cual apunta a que las demás excepciones del diverso artículo 45 están sujetas a montos, al estimar que la legislatura confundió los sistemas de excepciones de la ley federal y, de ser esa la interpretación, podría constituirse un fraude a la ley — permitir la adjudicación directa por convocatoria a tres o cinco proveedores con montos bajos, por única vez— o tornaría nugatorias, ineficientes, ineficaces o antieconómicas las alternativas.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto para proponer la invalidez de la porción normativa “Con la excepción de los casos previstos en el artículo 45, fracciones IV, XI y XII de esta Ley”, para evitar la discordancia apuntada por el señor Ministro Laynez Potisek.

La señora Ministra Piña Hernández concordó con la propuesta, pero separándose de las consideraciones y con voto concurrente.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con la propuesta, que precisamente iba a señalar.

El señor Ministro Pérez Dayán observó que subsistió una parte de la referida fracción IV, por lo que, de invalidarse esa porción normativa de este numeral, que la remite, estimó que podría generarse una antinomia respecto de las excepciones para una licitación, diversas a la del monto menor.

El señor Ministro Laynez Potisek estimó que resultaría más grave mantener esa referencia, por lo que sugirió invalidarla y precisar en la argumentación del proyecto que las excepciones a las licitaciones por monto no guardan relación con las previstas en el artículo 45, que son las tasadas.

El señor Ministro Pérez Dayán se expresó satisfecho con la explicación, a reserva de que la acepte el señor Ministro ponente Pardo Rebolledo.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto para agregar la argumentación referente a que las excepciones del artículo 45 son tasadas y que la parte subsistente del diverso artículo 46 generará una norma general que, dependiendo de los montos que señale el reglamento, permitirá o no la excepción a una licitación pública, con lo que se evitaría cualquier antinomia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.1, en su parte quinta, consistente, por una parte, en declarar la invalidez del artículo 46, en su porción normativa “Con la excepción de los casos previstos en el artículo 45, fracciones IV, XI y XII de esta Ley”, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho y, por otra parte, en reconocer la validez del referido artículo 46, salvo su porción normativa “Con la excepción de los casos previstos en el artículo 45, fracciones IV, XI y XII de esta Ley”, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro

González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.2, en su parte primera. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 2, fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho; en razón de que no existe en el ordenamiento una supresión de la regla de montos máximos, aunque sí sobre quién los fijará en el caso de adjudicaciones directas, ya que el texto anterior de la ley delegaba esa facultad al Ejecutivo y, a partir de esta reforma, un comité deberá determinar lo conducente en el reglamento respectivo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.2, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 2, fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, reformado

mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.2, en su parte segunda. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 21, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho; en razón de que no incorpora nuevas excepciones, sino que únicamente se busca una mayor claridad del ordenamiento, a partir de la remisión a otros supuestos de excepción que la ley ya contemplaba.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.2, en su parte

segunda, consistente en reconocer la validez del artículo 21, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.2, en su parte tercera. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 38, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho; en razón de que adiciona un supuesto de excepción a la licitación, reproduciendo prácticamente el artículo 45, fracción XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, ya invalidada por este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.2, en su parte tercera, consistente en declarar la invalidez del artículo 38, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.2, en su parte cuarta. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 39, fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho; en razón de que reproduce esencialmente el artículo 45, fracción XII, de la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, ya invalidado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.2, en su parte cuarta, consistente en declarar la invalidez del artículo 39, fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.2, en su parte quinta. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 39, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa

el trece de octubre de dos mil dieciocho; por las razones indicadas para invalidar los diversos artículos 38, fracción IV, de ese ordenamiento y 45, fracción XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.2, en su parte quinta, consistente en declarar la invalidez del artículo 39, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.2, en su parte sexta. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 39, fracción XIII, de la Ley

de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho; en razón de que no crea un nuevo supuesto de excepción a la licitación pública, sino que remitió a un supuesto ya existente, alusivo a los casos de extrema urgencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.2, en su parte sexta, consistente en reconocer la validez del artículo 39, fracción XIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su

apartado B.2, en su parte séptima. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 39, fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho; en razón de que contiene una hipótesis que, de manera abierta, confiere a un comité de tipo administrativo la facultad de decidir libremente sobre los casos y montos en los que sea posible adjudicar directamente un contrato, con la única condición de que estén referidos a la finalidad de atender la operatividad del respectivo ente público, lo cual resulta indeterminado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea expresó reservas en algunas consideraciones.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su cuestión 2, denominada “Análisis específico de las normas impugnadas a partir de los conceptos de invalidez”, en su apartado B.2, en su parte séptima, consistente en declarar la invalidez del artículo 39, fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa,

Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con reservas en algunas consideraciones.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando séptimo, relativo al estudio innecesario de las cuestiones restantes. Acotó que, no obstante los comentarios que ha recibido de que existen otros conceptos de invalidez no analizados, el proyecto propone determinar que, como la base argumentativa es que las hipótesis analizadas no establecen nuevas excepciones al principio de licitación pública, resultaría ocioso pronunciarse al respecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al estudio innecesario de las cuestiones restantes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando octavo, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco.

Aclaró que se precisaría qué preceptos se invalidaron, cuál se desestimó y cuáles se consideraron válidos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó el texto modificado de los resolutivos que refieren a la desestimación y a la invalidez.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 99/2018, promovida por la — entonces— Procuraduría General de la República. SEGUNDO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 101/2018, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco. TERCERO. Se desestima en la acción de inconstitucionalidad 101/2018 respecto de la impugnación del artículo 45, fracción IV, en su porción normativa ‘la seguridad pública, la procuración de justicia, la reinserción social’, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho. CUARTO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 101/2018 respecto de los artículos 45, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como 34, párrafo primero, y 39, fracciones IX y X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, reformados mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto de esta decisión. QUINTO. Se reconoce la validez de los artículos 44, párrafo primero, y 46 —con la salvedad

indicada en el punto resolutivo sexto— de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como 2, fracción XIV, 21, párrafo segundo, y 39, fracción XIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho, en atención a lo indicado en el considerando sexto de esta determinación. SEXTO. Se declara la invalidez de los artículos 45, fracciones IV, en su porción normativa ‘la seguridad interior del Estado o la Nación’, y XI y XII, y 46, en su porción normativa ‘Con la excepción de los casos previstos en el artículo 45, fracciones IV, XI y XII de esta Ley’, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como 38, fracción IV, y 39, fracciones XI, XII y XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho, conforme a lo determinado en el considerando sexto de esta ejecutoria, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco, en los términos precisados en el considerando octavo de este fallo. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco,

así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cincuenta y seis minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el martes siete de julio del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

